

Beatriz Vieira Ordoñez

Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo



Señor (es)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA SEXTA DE DECISION CIVIL DE FAMILIA.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA

E S D

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: BERNARDO BENAVIDES

DEMANDADO: EDIFICIO VILLA MALU

RAD: 080013153012-20210034600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022.

BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ, mujer mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **32.697.705** expedida en Barranquilla- Atlántico, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No **65.230** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia que se sigue ante este despacho, de manera respetuosa presento ante su honorable sala **RECURSO DE REPOSICION** encontrándome en el término legal para impetrarlo, de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso contra el auto proferido por esta agencia el pasado 17 de agosto de 2022, notificado por estado del 18 de agosto de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto por este despacho en el auto en mención, el cual me permitiré citar textualmente:

Mediante providencia de fecha 28 de julio de 2022 se resolvió admitir los recursos de apelación interpuestos por ambas partes contra la sentencia de fecha primero (1º) de julio de 2022, proferido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla interior del proceso de la referencia. En la referida providencia se dispuso que, una vez ejecutoriado el referido auto, los apelantes contaban con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación. El auto se notificó en debida forma.

Dirección: calle 76 B No. 42F-122, local 28, Teléfono: 3853734

Email beatrizvieiraor@hotmail.com - Barranquilla- Colombia

Beatriz Vieira Ordoñez

Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo



Dentro del término para sustentar el recurso de apelación, las partes no presentaron escrito alguno para cumplir con esta carga procesal. Valga precisar que el término para sustentar el recurso de apelación inició el día cuatro de julio y finalizó el 10 de julio de 2022 a las 4.00 p.m. Valga aclarar que si bien es cierto, la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de sustentación, lo hizo por fuera del término señalado, habida cuenta de que lo remitió el día 10 de agosto de 2022, siendo las 4:44 p.m.

De conformidad con lo anteriormente señalado, es menester indicarle a su señoría, que como bien expresa esta agencia, que mediante providencia de fecha 28 de julio de 2022 notificado por estado el 29 de julio de 2022 se resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por las partes, el cual acorde a los términos establecidos por el art. 302 del Código General del Proceso, contó con 3 días para su ejecutoria contados después de su notificación, es decir, del 01 al 03 de agosto de 2022. Por consiguiente, a partir del 4 de agosto de 2022 se inicia el término de 5 días para que las partes apelantes presenten escrito de sustentación tal como lo ordenó este despacho en los numerales 2, 3 y 4 del auto de fecha 28 de julio de 2022, así:

2. Una vez ejecutoriado el presente auto, si no se solicitare el decreto y práctica de pruebas en segunda instancia, cada apelante contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación.
3. Una vez vencido este término, correrá el traslado a la parte contraria por igual término de cinco (5) días.
4. La sustentación deberá circunscribirse a los reparos presentados contra la sentencia de primera instancia.

Así las cosas, resulta ser incoherente y contradictorio lo resuelto en el auto de fecha 28 de julio de 2022 y el auto de fecha 17 de agosto de 2022. Toda vez que en auto de 28 de julio de 2022 estableció los términos en que debía realizarse y presentarse la sustentación del recurso de apelación, por lo cual, como apoderada de la parte demandante actué conforme a los términos establecidos por ley y presenté escrito de sustentación del recurso de apelación el día 10 de agosto de 2022, encontrándome en el término legal para hacerlo. Como prueba de lo anterior, se anexa en la presente captura de fecha y hora de radicación:

Dirección: calle 76 B No. 42F-122, local 28, Teléfono: 3853734
Email beatrizvieiraor@hotmail.com - Barranquilla- Colombia

Beatriz Vieira Ordoñez

Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo



SUSTENTACIÓN DE RECURSO - RADICADO: 2021 - 346 D

OTO JURÍDICO GESUR S.A.S.

Señor(es) TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA SEXTA DE DECISION CIVIL FAMILIA MAGISTRADA: SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA E. S. D. PROCESO: IMPUGNACIÓN

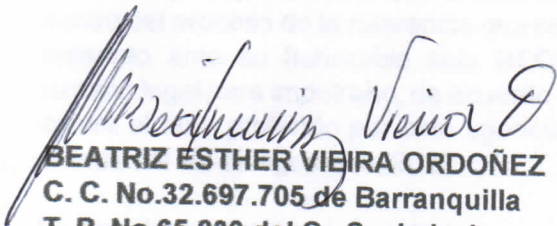
mié. 10 ago. 16:44 (vence 9 días)

Finalmente, en virtud de lo expresado, solicito a usted se **revoque** la decisión proferida en auto de 17 de agosto de 2022, toda vez, que el recurso de apelación fue sustentado por esta servidora dentro del término legalmente establecido. Lo anterior en cumplimiento al debido proceso y aras de garantizar el derecho de defensa de mi prohijado, el cual está siendo vulnerado en la decisión emitida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, por cuanto no se está teniendo en cuenta el abuso en el que esta incurriendo el demandado **EDIFICIO VILLA MALU**.

Agradezco su colaboración.

Del Señor Juez.

Atentamente,


BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ
C. C. No.32.697.705 de Barranquilla
T. P. No.65.230 del C. S. de la J

Dirección: calle 76 B No. 42F-122, local 28, Teléfono: 3853734
Email beatrizvieiraor@hotmail.com - Barranquilla- Colombia